2025/2258

10.11.2025

# DECISIÓN (UE) 2025/2258 DEL CONSEJO

## de 31 de octubre de 2025

## sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la sexta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio con respecto a la adopción de decisiones por las que se modifican los anexos A y B de dicho Convenio, relativas a los productos con mercurio añadido y a los procesos de fabricación que utilizan mercurio o compuestos de mercurio

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192, apartado 1, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Convenio de Minamata sobre el Mercurio ([1]) (en lo sucesivo, «Convenio») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2017/939 del Consejo ([2]) y entró en vigor el 16 de agosto de 2017.

(2) De conformidad con el artículo 27 en relación con el artículo 26 del Convenio, la Conferencia de las Partes puede adoptar decisiones por las que se aprueben nuevos anexos del Convenio y se enmienden sus anexos existentes.

(3) Se espera que en la sexta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio (en lo sucesivo, «COP 6»), que se celebrará del 3 al 7 de noviembre de 2025, se adopten una o varias decisiones para enmendar los anexos A y B del Convenio. El anexo A contiene una lista de productos con mercurio añadido cuya fabricación, importación y exportación se prohíben en una fecha determinada o a los que se aplican medidas de regulación del mercurio. El anexo B contiene una lista de procesos de fabricación que utilizan mercurio o compuestos de mercurio (en lo sucesivo, «procesos con mercurio») respecto de los cuales existe la obligación de dejar de usar mercurio en una fecha determinada o a los que se exigen requisitos de regulación del mercurio.

(4) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la COP 6, ya que los actos previstos de la COP 6 surtirán efectos jurídicos.

(5) La posición de la Unión en la COP 6 debe apoyar la adopción de decisiones que sean coherentes con el acervo de la Unión, de tal modo que se persiga reducir la brecha entre el Derecho de la Unión y el Convenio. Esto incluye apoyar la prohibición de la amalgama dental, manteniendo al mismo tiempo la exención para la amalgama dental necesaria por necesidades médicas específicas, tal como dispone el artículo 10, apartado 2 *bis*, del Reglamento (UE) 2017/852 del Parlamento Europeo y del Consejo ([3]). La Unión también debe apoyar las decisiones acerca de los procesos con mercurio ya prohibidos en virtud del Reglamento (UE) 2017/852. Dichas decisiones deben eliminar gradualmente dichos procesos en fechas determinadas o introducir requisitos más estrictos de regulación del uso del mercurio en dichos procesos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la sexta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio (en lo sucesivo, «Convenio») será apoyar la adopción de:

a) decisiones por las que se enmiende el anexo A del Convenio en consonancia con el acervo de la Unión en materia de amalgama dental; y

b) decisiones para enmendar el anexo B del Convenio a fin de garantizar que los procesos con mercurio que ya estén prohibidos en virtud del Reglamento (UE) 2017/852 se eliminen gradualmente en fechas determinadas o se les exijan requisitos más estrictos de regulación del uso del mercurio.

([1]) DO L 142 de 2.6.2017, p. 6.
([2]) Decisión (UE) 2017/939 del Consejo, de 11 de mayo de 2017, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Convenio de Minamata sobre el Mercurio (DO L 142 de 2.6.2017, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2017/939/oj).
([3]) Reglamento (UE) 2017/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, sobre el mercurio y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1102/2008 (DO L 137 de 24.5.2017, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2017/852/oj).

*Artículo 2*

En función de los debates en la sexta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio, los representantes de la Unión, en consulta con los Estados miembros en el transcurso de reuniones de coordinación *in situ*, podrán convenir precisiones de la posición a que se refiere el artículo 1, sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 31 de octubre de 2025.

*Por el Consejo*

*La Presidenta*

M. BJERRE